



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado N°	05001 31 03 002 2008 00049 00
Demandante	Sufinanciamiento S.A.
Demandado	Hermes Alcides Sánchez Villalba
Decisión	Releva secuestre, requiere secuestre saliente
AS.	2428V (1722) 5

Toda vez que, revisada la lista de Auxiliares de la Justicia encuentra el Despacho que la sociedad GESTIÓN Y CONSULTORÍA PROFESIONAL S.A.S. R/L MARÍA AZUCENA LARGO CALVO, no se encuentra vigente, se designa como nuevo secuestre a la sociedad INSOP S.A.S., quien se localiza en la carrera 41 No. 36 Sur 67 Of. 305, de Envigado, tel. 3329206, correo electrónico secretaria@insop.com.co. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Así las cosas, se requiere al secuestre saliente JOSÉ RODRÍGO CHINGAL BISBICUT, para que **haga entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del vehículo de placa MNM 054 objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el

artículo 50 del CGP. Envíesele copia digital de este auto a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, al correo electrónico: bisbicut@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70904e3f1e287e90ff7a6439fba286ee3e31ba08efd2af4da7845f07d95f90

Documento generado en 11/10/2021 01:43:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>